

## JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, junio veintidós de dos mil veintiuno

Radicado	050014003017 2019 01382 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS
	Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC
Demandado	BEATRIZ ELENA MUÑOZ GOMEZ
Asunto	Relevo Curador

Teniendo en cuenta la justificación que dio la curadora Ad-Litem para no aceptar el cargo, se procede de conformidad con lo previsto por el Art. 108 inciso final del Código General del Proceso, a designar nuevo curador en reemplazo de la Dra. Rosa Inés Santa Blandón.

## **RESUELVE:**

1° Designar como curador Ad-Litem en reemplazo de la Dra. Rosa Inés Santa Blandón, en representación de la demandada BEATRIZ ELENA MUÑOZ GOMEZ, a la Dra. MARISOL HERRERA ORTIZ con T.P. 210.986 y cedula de ciudadanía 43.287.971, quien se localiza en correo electrónico marisolh971@yahoo.es.

2° Se le advierte a la designada que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, conforme lo establece el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

3° Notifíquese a la Curadora Designada de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de Junio de 2020¹, y durante la vigencia del mismo, a quien

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> **DECRETO 806 DE 2020, ARTÍCULO 8.** Notificaciones personales. Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en

se le enviaría copia del auto que libró mandamiento de pago, el traslado de la demanda y sus anexos, enterándolo además de que dispone del término de cinco días para pagar la obligación, o de diez días para proponer medios de defensa frente al crédito que se cobra.

Se le informa al auxiliar de la justicia, que para efectos de comunicación con el Despacho, puede hacerlo a través del correo electrónico:

cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o celular 3126879949

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

## Firmado Por:

## MARIA INES CARDONA MAZO JUEZ MUNICIPAL JUEZ MUNICIPAL - JUZGADO 17 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb0d19d8b06cf90bbb0f1706dc3b1d2a2beaa815d651236d5ae0861bc7fe17e0 Documento generado en 24/06/2021 10:31:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso. Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro. Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes'